



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00447

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. San Gil, 04 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio No. C-0691 recibido en este despacho via electrónica el 14 de julio de 2020, por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, se procederá a considerar consumado el embargo del remanente, por cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5 del Art. 593 del C.G.P., en consecuencia el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: A partir del día catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y nueve minutos de la mañana (8:09 am), se consideró **CONSUMADO EL EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que por algún motivo se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **YELITZA KATHERINE FLOREZ CARREÑO** con cédula 1.100.954.542. Lo anterior para el proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado **686794089003-2018-00431-00**, tramitado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, propuesto por **LIGIA MARIA BARRERA VARGAS** Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (Artículo 295 del C.P.G.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 05 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario